

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2786.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 12.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El sistema de aplicación de tarifas á que los Arquitectos someten el pago de los honorarios que devengan en el estudio y formación de proyectos para los edificios del Estado ha venido á constituir un verdadero y á veces pesadísimo gravamen sobre los presupuestos de las obras, además de envolver desproporcionada relación entre el importe de los honorarios y el coste total de las construcciones á que se refiere. Esta desproporción resalta de un modo notable en las construcciones á cargo de este Ministerio, porque la importancia de los servicios á que se destinan exige por lo general grandes locales y una ornamentación decorosa siempre y monumental en no pocas ocasiones, circunstancias ambas que hacen subir los presupuestos á crecidas cantidades, y con ellas el tanto por 100 de los honorarios referidos. Esta consideración, unida á la de las muchas atenciones que pesan sobre el Tesoro público y que obligan á proceder siempre con la debida economía, aconsejan un prudente sistema que, guardando la consideración que justamente merecen los que han ganado los títulos facultativos, obtenidos merced á largos y difíciles estudios, armonice este servicio con todos los demás dependientes del departamento de mi cargo y fije de una manera prudente la terminación

de las obras, siguiendo siempre las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Cuando en lo sucesivo se autorice la ejecución de obras en los edificios destinados á servicios dependientes de este Ministerio ó la reparación de monumentos artísticos, ó se acuerde el estudio de un proyecto de nuevo edificio, se hará por la Dirección general de Obras públicas la designación del Arquitecto que deba efectuar el proyecto correspondiente y el sueldo que en concepto de honorarios haya de percibir por este trabajo.

2.º A propuesta del Arquitecto se nombrará el personal auxiliar necesario al efecto, señalando los sueldos convenientes, los cuales, lo mismo que el que deban percibir los Arquitectos, se abonarán con cargo al capítulo de gastos concedido para las construcciones civiles en la forma acostumbrada para los demás funcionarios del Estado.

Y 3.º Los planos, proyectos y presupuestos de estas obras se ajustarán completamente en su formación á las disposiciones que la ley general de obras públicas establece para las construcciones civiles; debiendo los Arquitectos luego que recaiga la aprobación del proyecto presentar un duplicado del mismo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleitocontencioso-administrativo que, en única instancia, pendía ante el Consejo de Estado, entre D. Francisco Soler y Pérez, Magistrado de la Audiencia de esta Corte, demandante, representado por el Licenciado D. Enrique Ucelay y Richer, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocación del Real decreto de 8 de Febrero de 1883, por el que se nombró Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia á D. José García Herraiz:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Francisco Soler y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, fué promovido á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Zaragoza en 29 de Mayo de 1868, tomando posesión del cargo en 1.º de Julio del mismo año, y siendo declarado cesante en 12 de Noviembre siguiente:

Que por Real decreto de 22 de Marzo de 1875 se le nombró Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, de cuyo cargo tomó posesión en 8 de Abril de dicho año, y lo desempeñó hasta que por Real decreto de 27 de Marzo de 1876 fué nombrado para una presidencia de Sala de la Audiencia de Barcelona, cargo que desempeñó también, desde que tomó posesión de él en 25 de Abril del mismo año, hasta que por otro Real decreto fecha 27 de Enero de 1879 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Madrid, tomando posesión en 25 de Febrero siguiente:

Que D. José García Herraiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada, fué nombrado Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña por Real decreto de 6 de Abril de 1866, y desempeñó

igual cargo de Magistrado en las Audiencias de Sevilla, Burgos y Valencia consecutivamente, hasta que por otro Real decreto de 6 de Noviembre de 1872 fué nombrado y promovido para el cargo de Magistrado de la Audiencia de Madrid, cargo de que tomó posesión en 2 de Diciembre de igual año, y que sirvió hasta que por Real decreto de 8 de Febrero de 1883, publicado en la Gaceta del siguiente día, se le nombró para el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por jubilación de D. Pedro Borrajo, de conformidad con el art. 50 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y como Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Enrique Ucelay, con poder de D. Francisco Soler y Pérez, presentó demanda en 1.º de Agosto de 1883 con la pretensión de que se consultara per el Consejo un proyecto de sentencia en que se revocaran, tanto el Real decreto de 8 de Febrero de 1883 por el que se nombró Magistrado del Tribunal Supremo á D. José García Herraiz, como otro de 12 de Abril del mismo año por el que se promovió á igual destino á Don José Balbino Maestre; y en el caso de que á esta revocación no hubiere lugar declarar que debió ser nombrado para el expresado cargo D. Francisco Soler, como Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid, y que procedía subsanar esta falta en igual forma que en otros fallos tenía resuelto el Consejo; pero en el escrito de ampliación de la demanda, el Licenciado Ucelay limitó esta al Real decreto de 8 de Febrero de 1883, relativo al nombramiento del Sr. García Herraiz, excluyendo por tanto de la revocación pretendida el otro Real decreto referente al nombramiento hecho á favor de D. José Balbino Maestre:

Que á los escritos de demanda y ampliación acompañó el Licenciado Ucelay varios documentos, entre ellos,

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en el mes de Noviembre último:

PUEBLOS <small>cabozas de partido</small>	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo de cebada	
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Ubiza.. . . .	25'00	12'80	»	»	0'84	0'52	1'17	0'44	0'75	1'25	»	1'75	0'07	0'06
Inca.	19'00	12'75	»	»	1'00	0'52	1'00	0'16	0'70	1'50	»	»	0'06	»
Mahon.. . . .	25'68	13'52	«	20'25	1'00	0'50	1'13	0'55	0'95	1'75	1'75	1'54	0'06	0'07
Manacor. . . .	19'00	12'00	»	»	0'48	0'45	1'00	0'08	0'46	1'25	»	»	0'04	0'04
Palma.	26'50	13'00	»	19'40	1'25	0'65	1'25	0'57	1'00	2'00	2'25	1'90	0'06	0'06
TOTALES...	115'18	64'07	»	39'65	4'57	2'64	5'55	1'80	3'86	7'75	4'00	5'19	0'29	0'23
<i>Precio medio general. . . .</i>	<i>23'04</i>	<i>12'81</i>	<i>»</i>	<i>19'82</i>	<i>0'91</i>	<i>0'53</i>	<i>1'11</i>	<i>0'36</i>	<i>0'77</i>	<i>1'55</i>	<i>2'00</i>	<i>1'73</i>	<i>0'06</i>	<i>0'06</i>

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas cént.	
TRIGO...	Precio máximo. . . .	26'50	Palma.
	Idem mínimo.	19'00	Inca y Manacor.
CEBADA	Precio máximo.	13'52	Mahon.
	Precio mínimo.	12'00	Manacor.

Palma 10 de Diciembre de 1884.-El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Montaner.-V.º B.º El Gobernador, Cos-Gayon

un testimonio del escalafon de funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, aprobado en 31 de Diciembre de 1881, en el que y bajo el epígrafe de «Presidentes de Audiencia y Presidentes de Sala á excepcion de la Madrid y Magistrados de la de Madrid» aparecia con el núm. 26 D. Francisco Soler y Perez con nombramiento fecha 29 de Mayo de 1868, y con el número 37 D. José Garcia Herraiz por su nombramiento fecha 6 de Noviembre de 1872.

Que declarada la procedencia de la via contenciosa por Real orden de 26 de Noviembre de 1883, Mi Fiscal pidió se consultara un proyecto de sentencia que tuviera por firme y subsistente el Real decreto de 8 de Febrero de 1883;

Y que no habiendo comparecido Don José Garcia Herraiz, en el plazo que se le señaló para poder coadyuvar la accion de la Administracion, se ordenó siguieran su curso los autos:

Visto el Real decreto de 13 de Diciembre de 1867, que estableció las categorías de los funcionarios del Poder judicial y del Ministerio fiscal, y señaló en un mismo grupo á los Magistrados de la Audiencia de Madrid y á los Presidentes de Sala y Fiscales de las demas Audiencias:

Visto el art. 144 de la ley orgánica

del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, que dispuso, que de cuatro vacantes que ocurrieran en las plazas de Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, se proveerian tres en Presidentes de la Audiencia de Madrid, ó quien hubiera sido tres Presidente de Audiencia de fuera de Madrid, ó Presidente de Sala ó Fiscal de la de Madrid, ó Teniente fiscal del Tribunal Supremo, ó en el Magistrado mas antiguo de la Audiencia de Madrid:

Visto el art. 196 de la ley citada, que determina que los Jueces y Magistrados tomarian su antigüedad en la clase á que correspondieran, desde el dia en que hubiesen entrado en posesion del cargo que obruvieran en ella:

Vista la disposicion 10 de las transitorias de la misma ley que respetó á los Jueces y Magistrados la categoría á que hubieran llegado, y reconoció los derechos adquiridos en la carrera judicial, segun su antigüedad.

Visto el art. 50 del Real decreto de 14 de Octubre de 1882, que declaró, que para los efectos del turno concedido al magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid en el artículo 144 antes citado, se entenderia que lo era el que durante mayor número de años hubiera ejercido el cargo de Magistrado de la Audiencia

de Madrid, sin haber pasado á pasador categoría:

Considerando que la cuestion promovida en este pleito, se reduce á determinar si la antigüedad de los Magistrados de la Audiencia de Madrid se ha de contar en todos los casos desde el dia en que comenzaron á administrar justicia en dicho Tribunal, ó desde aquel en que tomaron posesion de los empleos que son de la misma clase ó categoría y se sirven fuera de Madrid:

Considerando que esta cuestion, por lo relativo á la época en que el demandante alega haber nacido su derecho, está resulta clara y terminantemente en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1867, cuando, después de consignar en los artículos 1.º y 5.º, que forman un mismo grupo los Magistrados de la Audiencia de Madrid y los Fiscales de las demas Audiencias territoriales, ordena en el art. 11 que la toma de posesion de cada destino y sus asimilados determina la antigüedad de los funcionarios del mismo grado y categoría:

Considerando que sí esto demuestra, que antes de la Ley orgánica del Poder judicial la antigüedad de los Magistrados de la Audiencia de Madrid se habria de contar desde el dia en que hubieran tomado posesion de

cualquiera empleo del mismo grado, es evidente también que este precepto subsistió después de promulgada aquella Ley, por el hecho de respetar en las disposiciones 6.ª y 10 de las transitorias los derechos adquiridos y de ratificar en el art. 196 las categorías establecidas per el Real decreto de 13 de Diciembre de 1867:

Considerando que, al ser modificadas estas disposiciones por el art. 50 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se vino á confirmar implícitamente su existencia, demostrando que para alterarlas se hacia preciso la promulgacion de una Ley nueva, á la que no se pudo dar efecto retroactivo, con agravio de los derechos adquiridos al amparo de Leyes anteriores:

Y considerando que, fundándose en este principio la recta interpretacion del art. 50 de la citada Ley adicional sus preceptos no se pueden aplicar justamente al cubrir por razon de antigüedad las vacantes de Magistrados del Tribunal Supremo con los de la Audiencia de Madrid, sino aquellos funcionarios del Poder judicial que, después del dia 14 de Octubre de 1882 fecha de la promulgacion de dicha Ley, hayan obtenido alguno de los empleos consignados en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1867 como equivalentes por clase y categoría al de Magistrado de la Audiencia de Madrid, pero no á los que hubiesen tomado posesion de dichos empleos antes del 14 de Octubre de 1882, caso en que se encuentra Soler, quien como Fiscal de la Audiencia de Zaragoza tenia desde 1.º de Julio de 1868 categoría de Magistrado de la de Madrid, por lo que se lastimó su derecho al anteponerle á D. José Garcia Herraiz que servia esta plaza de Magistrado desde 2 de Diciembre de 1872:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: Don Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Garrido, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, D. Angel Maria Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Emilio Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. Jaun Surrá, D. José Montero Rios, D. Enrique Cisneros y D. José Sánchez Bregua

Vengo en decretar, que, en el turno correspondiente por jubilacion de Don Pedro Borrajo, debió ser nombrado Magistrado del Tribunal Supremo el que lo era mas antiguo de la Audiencia de Madrid D. Francisco Soler y Perez; quedando á cargo de Mi Gobierno subsanar esta omision y hacer efectivo el decreto del derecho del demandante.

Dado en San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de de Estado hallándose celebrando Audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma las partes, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 16 de Octubre de 1884 = Antonio Alcántara. Gaceta 10.

Num. 933.

Gobierno Civil de la Provincia
DE LAS BALEARES.

Seccion 3.^a—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero del preso Eduardo Guerra Perez, fugado de la Cárcel de Valladolid; y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Palma 14 Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Señas de Eduardo Guerra Perez.

Edad 18 años, estatura baja, ojos pardos, nariz gruesa, pelo castaño, barba campña, cara ovalada, color bueno.

Núm. 934.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
de las Baleares.

A fin de que todos los Ayuntamientos de esta Provincia puedan percibir el tres cuarenta por ciento, de premio de espendicion de cédulas personales que les corresponda del año económico de 1883-84, y uno por ciento para formacion de padron y lista cobratoria de las mismas, se hace preciso liquiden sus cuentas corrientes de dicho año, y por el espresado concepto los que aun no lo hayan verificado, para que desde luego puedan autorizar á una persona que pase á esta Dependencia con el espresado objeto; debiendo advertir que los Municipios que no cumplimenten este servicio dentro del mes actual, no podrán abonarse el referido premio á que les dá derecho la Instruccion vigente para dicho impuesto, sin previa instruccion del oportuno expediente que deberá ser elevado á la Superioridad, y aprobado por la misma, por pasar el presupuesto ya mencionado de 1883-84, á ejercicios cerrados.

Al mismo tiempo encargo á los Alcaldes de los pueblos que hayan liquidado y no percibido dichos premios se sirvan autorizar persona que pase á estas oficinas para cobrar el ya repetido premio, antes del 31 del presente mes.

Palma 12 Diciembre de 1884.—El Administrador, Gaspar Viyao.

Núm. 935.

COMISION INSPECTORA
DEL CENSO ELECTORAL
para Diputados á Cortes.

Adicion á las anotaciones de alta y baja hecha en el referido censo.

ALTAS.

Seccion de Mercadal.

Rotger Serra José.—Por cambio de domicilio.—Mercadal.
Olivar Desvalls Simon, Baron de Lluriach.—Por cambio de domicilio.—Ferrerias.

BAJAS.

Seccion de Alayor.

Henrich Pons Basilio.—Por fallecimiento.
Henrich Llambias Nicolás.—Idem.
Mascaró Olives Antonio.—Idem.
Mascaró Villalonga Bartolomé.
Mascaró Sintés Juan.—Idem.
Pons Pons Benito.—Idem.
Salort Salort Diego.—Idem.
Villalonga Carreras Marcos de Vicente.—Idem.

Seccion de Ciudadela.

Carrió Martorell Agustin José.—Por pérdida de domicilio.
Llambias Sintés Antonio.—Por fallecimiento.
Martorell Olives Bernardo.—Idem.
Mesquida Sastre Juan.—Idem.
Moll Vives Francisco.—Idem.
Monjo Anglada José.—Idem.
Olivar Desvalls Simon de, Baron de Lluriach.—Por pérdida de domicilio.
Pons Aloy Juan.—Por fallecimiento.
Rosas Rodriguez Juan.—Idem.
Sintés Benejam Miguel.—Idem.
Squella Olives Gabriel.—Idem.
Squella Saura Gaspar.—Idem.

Seccion de Mercadal.

Rotger Serra José.—Pérdida de domicilio.—Ferrerias.
Villalonga Pons Francisco.—Por fallecimiento.—Villa-Carlos.
Mahon 8 Diciembre de 1884.—El Alcalde-Presidente, Juan J. Rodriguez.

Núm. 936.

COMISION INSPECTORA
DEL CENSO ELECTORAL
para Diputados provinciales.

Adicion á las anotaciones de alta y baja hecha en el referido censo.

ALTAS.

Seccion de Alayor.

Villalonga Pons Pedro, Pbro.—Por cambio de domicilio.

Seccion de Ciudadela.

Pons Alzina Francisco.—Por cambio de domicilio.
Pons Gorrias Miguel, Pbro.—Idem.
Torrent Vivó Juan.—Idem.

Seccion de Ferrerias.

Martorell Squella Pedro.—Por cambio de domicilio.—S. Cristobal.
Olivar Desvalls Simon, Baron de Lluriach.—Idem.

Seccion de Mercadal.

Anglada Ferrer Antonio.—Por cambio de domicilio.—S. Cristobal.

BAJAS.

Seccion de Alayor.

Ameller Orfila Lorenza.—Por fallecimiento.
Barceló Gimenez Andrés.—Idem.
Camps Meliá Antonio.—Idem.
Cardona Tiexidor Lorenzo.—Idem.
Enrich Pons Basilio.—Idem.
Enrich Llambias Nicolás, Pbro.—Idem.
Mascaró Olives Antonio.—Idem.
Mascaró Villalonga Bartolomé.—Idem.
Mascaró Sintés Juan.—Idem.
Morlá Verger Gabriel.—Idem.
Orfila Pons Pedro.—Idem.
Pons Carreras Antonio.—Por pérdida de domicilio.

Pons Pons Benito.—Por fallecimiento.

Pons Bauzá José.—Idem.
Pons Llull Sebastian.—Idem.
Salort. Salort Diego.—Idem.
Sintés Cánovas Pedro.—Per pérdida de domicilio.

Sintés Seguí Pedro.—Por fallecimiento.

Verger Capdebou Pedro.—Idem.
Villalonga Pons Antonio.—Por pérdida de domicilio.

Villalonga Carreras Marcos.—Por fallecimiento.

Vincent Febrer Lorenzo.—Por pérdida de domicilio.

Seccion de Ciudadela.

Amengual Caimaris Juan.—Por fallecimiento.

Anglada Ferrer Antonio.—Por pérdida de domicilio.

Anglada Bonet Matias, Pbro.—Id.
Bagur Ferrer Pablo.—Por fallecimiento.

Bagur Quadrado Sebastian.—Por pérdida de domicilio.

Barceló Comellas José.—Por fallecimiento.

Barranco Vives Fernando.—Idem.

Barranco Soliveras Lorenzo.—Idem.

Benejam Capellá Pablo.—Idem.

Campins Casanovas Andrés.—Id.

Carrió Martorell Agustin.—Por pérdida de domicilio.

Casal Fiol Fernando.—Idem.

Casal Fiol Miguel.—Idem.

Febrer Arguinbau Bartolomé.—Por fallecimiento.

Fedelich Vives Francisco.—Idem.

Flores Mercadal Antonio, Pbro.—Idem.

Fluxá Arguinbau Rafael.—Idem.

Homar Carbonell Lorenzo.—Por pérdida de domicilio.

Leza Gimenez Julian.—Idem.

Llambias Sintés Antonio.—Por fallecimiento.

Marqués Felin Pedro.—Idem.

Martorell Olives Bernardo.—Idem.

Martorell Squella Pedro.—Por pérdida de domicilio.

Melis Capó Miguel.—Por fallecimiento.

Mesquida Sastre Juan.—Idem.

Moll Vives Francisco.—Idem.

Monjo Benejam Gaspar.—Idem.

Monjo Anglada José.—Idem.

Olivar Desvalls Simon, Baron de Lluriach.—Por pérdida de domicilio.

Pons Campins Antonio.—Por fallecimiento.

Pons Aloy Juan.—Idem.

Pons Nin Nicolás.—Idem.

Prats Torrent José.—Idem.

Rosas Rodriguez Juan.—Pbro.—Id.

Salort Vivó José.—Idem.

Saura Fuguet Antonio.—Idem.

Serra Bonet Antonio.—Idem.

Sintés Benejam Miguel.—Idem.

Squella Olives Gabriel.—Idem.

Squella Saura Gabriel M.^a.—Idem.

Seccion de Ferrerias.

Allés Pons Bartolomé.—Por fallecimiento.

Marqués Febrer José.—Idem.

Pons Alzina Francisco.—Por pérdida de domicilio.

Pons Gorrias Miguel, Pbro.—Idem.

Torrent Vivó Juan.—Idem.

Villalonga Pons Pedro, Pbro.—Id.

Seccion de Mercadal.

Palmer Salvá Juan.—Por fallecimiento.

Polegri Gomila Jaime.—Idem.

Pons Gomila Antonio.—Idem.
Pons Sastre Antonio.—Idem.
Salom Salom Juan.—Idem.
Benejam Masanet Juan.—Idem.

Seccion de Villa-Carlos.

Bestard Vicens Juan.—Por pérdida de domicilio.

Carrió Melis Jaime.—Idem.

Culebran Pastor Pedro.—Idem.

Fluxá Prieto Gregorio.—Por fallecimiento.

Fluxá Victori José.—Idem.

Fluxá Prieto Pedro.—Idem.

Lozano Prats Juan.—Idem.

Mari Ramon Francico.—Idem.

Prieto Victori Domingo.—Idem.

Ripoll Serra Juan.—Idem.

Seguí Pons Lorenzo.—Idem.

Sintés Cardona Antonio.—Por pérdida de domicilio.

Sintés Sintés Rafael.—Por fallecimiento.

Toribio Abril Juan.—Idem.

Vaquer Vaquer Guillermo.—Idem.

Vidal Tuduri Francisco.—Por pérdida de domicilio.

Villalonga Pons Francisco.—Por fallecimiento.

Villalonga Orfila Lorenzo.—Idem.

Vincent Arbona José.—Por pérdida de domicilio.

Mahon 8 Diciembre 1884.—El Alcalde-Presidente, Juan J. Rodriguez.

Num 937.

AYUNTAMIENTO DE MAHON.

Aprobado por esta Corporacion el plano levantado para la alineacion de la calle de Gracia de esta Ciudad, queda de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion por término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante el referido plazo puedan presentarse las reclamaciones á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Mahon 6 Diciembre de 1884.—El Alcalde-Presidente, Juan J. Rodriguez

Núm. 938.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Catedral.

Por la presente requisitoria, se busca y llama á D. Francisco Moragues y Ramis, casado con Doña Juana Simonet, natural de esta capital, de la que es vecino, de unos treinta y ocho años de edad, de estatura mas baja que alta, regordete, pelo rubio, ojos claros y medic atontados, usa lentes ó anteojos, ha sido empleado en la sucursal del Banco de España en esta Provincia, habiendose ausentado de esta Isla en el mes de Junio último, cuyo paradero se ignora, y según noticias se encuentra en Suiza con su familia; para que en el plazo improrogable de quince dias que se le señala á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa que se le sigue sobre falsedad de cartas de pago con manifiesta intencion de defraudar á la

4
hacienda pública, aperebido de que no haciéndolo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial de la nación, procedan á la busca y detencion del mismo D. Francisco Moragues; y conseguida, conducirlo á mi disposicion con las precauciones convenientes.

Palma veinte noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Num. 939

Don Miguel Vila, Juez municipal Letrado encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma por indisposicion del Señor Juez propietario.

Habiendose solicitado por D. Gregorio Estarellas y Serra en concepto de legitimo representante de su consorte D.^a Casilda Fiol y Andreu la inscripcion en el Registro de la Propiedad de este Partido del dominio de la finca nombrada Son Llebra situada en el término de esta Ciudad de superficie aproximada de dos mil quinientas cincuenta y siete areas, diez centiareas (treinta y seis cuarteradas) con una alberca lindante al N. con la carretera de Llumayor, con el predio La Baña de D. José Felin antes Nicolau por S. con los predios Son Moson y Son Metje, por E. con Son Metje y con dicha carretera y por O. con Son Mosson, con una porcion de tierra llamada el Botxar, procedente de Son Baña de D. Juan Obrador y con Son Baña, por este terreno y último edicto se llama á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar dicha inscripcion á fin de que dentro el término de ciento ochenta dias á contar desde que se publicó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia de cinco de Agosto último número 2.729 se presenta si quisieren en este Juzgado á alegar su derecho.

Palma diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Miguel Vila.—Ante mí, Sebastián Gazà.

En uso de las facultades que las

Núm. 940.

D. Juan Mir y Arbos, Recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad.

Hago saber: Que trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad municipal de este distrito, en virtud de certificacion expedida por esta recaudacion de los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el art. 22 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuacion la siguiente

Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion, dentro el plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta lo-

calidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago en dicha contribucion correspondiente al segundo trimestre de este año económico, quedan incursos en el recatgo del 5 por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldia en Andraitx á 29 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, José Riera.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados dias, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Andraitx á 9 de Diciembre de 1884.—El Recaudador, Juan Mir.

Núm. 941.

Don Bartolomé Sard y Pujol, comandante de Infanteria, fiscal militar de la capitania general de este Distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida contra el paisano Pedro Castillo Guzman, confinado cubano, por quebrantamiento de sentencia, por el presente, tercer y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido paisano, para que en el término de diez dias comparezca en esta Fiscalia, situada en la Calle de Montenegro, número diez y seis, de esta Ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldia, y será juzgado por el Consejo de guerra competente, sin mas llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la *Gaceta Oficial de Madrid*.

Dado en Palma de Mallorca á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Bartolomé Sard.

Núm. 942.

ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida contra el paisano José Maeco Grajales, deportado cubano, por haberme fugado de esta Isla, por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido paisano, para que en el término de diez dias comparezca en esta Fiscalia, situada en la calle de Montenegro, número diez y seis, de esta Ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldia, y será Juzgado por el Consejo de guerra competente sin mas llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios

de sustumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la *Gaceta Oficial de Madrid*.

Dado en Palma de Mallorca á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Bartolomé Sard.

Núm. 943.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, como juez fiscal de la causa instruida contra el paisano Francisco Carlos Roch Bonachea, confinado cubano, por quebrantamiento de sentencia por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á referido paisano, para que en el término de diez dias comparezca en esta Fiscalia, situada en la calle de Montenegro, número diez y seis, de esta Ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldia, y será Juzgado por el consejo de guerra competente, sin mas llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la *Gaceta Oficial de Madrid*.

Dado en Palma de Mallorca á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Bartolomé Sard.

Núm. 944.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Aduanas de la provincia de Baleares.

Desde primero de Enero próximo venidero comienzan á regir las nuevas Ordenanzas de la Renta, aprobadas por Real Decreto fecha diez y nueve de Noviembre próximo pasado y cuyo Apéndice número 10, está redactado en la forma siguiente:

De los Agentes de Aduanas.

Artículo 1.º Para ser Agente de Aduanas se necesita reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español y tener lo menos de edad de 25 años.
- 2.º Estar inscrito en la matrícula industrial de la localidad, pagar la cuota correspondiente y además tener depositadas en la Caja de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, en metálico ó su equivalencia en valores del Estado, á disposicion del Administrador de la Aduana respectiva, las cantidades siguientes:

En Barcelona 10000 pesetas.

En Bilbao, Grao de Valencia, Irun y Santander 7500 pesetas.

En Alicante, Cadiz, Cartagena, Coruña, Huelva, Málaga, Port Bou, San Sebastian, Sevilla, Tarragona y Vigo 5000 pesetas.

El Almeria, Badajoz, Gijon, Palma de Mallorca y Valencia de Alcántara 3000 pesetas.

No necesitarán los Agentes constituir fianza para ejercer sus funciones en las demás Aduanas.

Art. 2.º Los consignatarios, los Agentes y los Capitanes podrán ocupar en los despachos de las Aduanas á todo español que tenga 18 años cumplidos, pero para usar de la firma deberán contar lo menos 25.

Art. 3.º No serán admitidos los Agentes á las operaciones de Aduanas en tres casos:

- 1.º Cuando antes ó despues de de-

dicarse á esa profesion hayan sido condenos en causa de contrabando, de defraudacion, de falsedad, de abono de confianza ó contra la propiedad.

2.º Cuando por faltar al decoro debido á las oficinas y á los empleados hayan sido reprendidos tres veces por el Jefe de la Aduana.

Y 3.º Cuando estén insolventes con la Hacienda pública.

Art. 4.º Los Agentes tendrán derecho á exigir que la Administracion autorice las cuentas que rindan á sus comitentes en cuanto afecten al adeudo y pago de derechos de las mercancías á cuyo fin las presentarán al Interventor de la Aduana, quien asegurado de la exactitud de aquellas en cuanto á los aforos, estampará su conformidad.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este anuncio, para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Palma 11 de Diciembre de 1884.—El Administrador, José Jofre.

INSTRUCCION

para los aspirantes á ingreso

EN LA

ACADEMIA DE ARTILLERIA.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION MILITAR. (1)

2.º Alternativa de los dias y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posicion de su eje, fenómenos reglas relativas á la duracion de los dias.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.

3.º Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.

4.º Sistema del Uverso.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.

5.º Geografia fisica.—Del interior de la Tierra.—Ideas generales sobre la formacion y composicion de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas y fenómenos volcánicos.

6.º La atmósfera.—Su composicion y altura.—Presion atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.

7.º Climas fisicos.—Ecuador termal.—Polos del frio.—Clasificacion de los climas.—Termómetro.—Los tres Reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del Globo.—Distribucion de las tieras y de las aguas.

8.º Geografia politica.—Breve reseña sobre la historia de la Geografia.—Etnografia general.—Divisiones politicas y sociales.

9.º Europa.—Geografia general.—Situacion, limites, exteusion y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y leguas. Aspecto general.—Orografia.

10. Hidrografia.—Divisiones fisicas y politicas.—Estados y su gobierno, capital y poblacion.

11. Geografia particular.—Region de Sur.—España.—Geografia fisica.—Limites.—Litoral.

(Se continuará.)